

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 21 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 00538**, de FERNEY ÁLVAREZ PACHÓN contra CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, ACTIVOS SAS, SERVIOLA SAS y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCTIVOS – COOPRODUCTIVOS CTA, informando que las demandadas CLUB LOS LAGARTOS, ACTIVOS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., se notificaron de la demanda (fls. 176, 198) y contestaron en término los días 30 de enero del 2020 (Fl.199), y 05 de febrero del 2020 (fls. 337, 394). encontrándose pendiente la notificación a la otra demandada; así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20, fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto del 2020.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, una vez notificada en legal forma a través de su representante legal el día 17 enero de 2020 (fl. 176), confirió poder al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA identificado con C.C. 79.658.510 y T.P. 101.544 del C.S. de la J., habiendo dado contestación el día 30 de enero de 2020 dentro del término legal (Fl.199). En consecuencia, se dispondrá reconocerle personería judicial para actuar. Así mismo, y como revisada la contestación, se establece que reúne los requisitos del Artículo 31 del C.P.T. S. S., se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte **SERVIOLAS S.A.S. y ACTIVOS S.A.S.**, una vez notificadas en legal forma a través de apoderado judicial el día 22 enero de 2020 (fl. 198), por intermedio de sus representante legales, confirieron poder al Dr. RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES identificado con C.C. 19.497.384 y T.P., 60.277 del C.S. de la J., quien a su vez sustituyó en el Dr. RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ identificado con C.C. 19.481.199 y T.P. 45.987, habiendo dado contestación el día 05 de febrero de 2020 dentro del término legal (Fls.337 y 394). En consecuencia, se dispondrá reconocerles personería judicial, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, para actuar en representación judicial de ambas demandadas; así mismo y como revisada las contestaciones se establece que

reúnen los requisitos del Artículo 31 del C.P.T. S. S., se tendrá por contestada la demanda.

En relación a la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCTIVOS – COOPRODUCTIVOS CTA, encuentra el Despacho que a folio 334 a 336 del expediente, obra comunicación en los términos de los artículos 291 del C.G.P., sin que a la fecha su representante haya comparecido a recibir notificación del auto que admitió la demanda en su contra, debiéndose aclarar que la parte actora no ha tramitado la notificación del auto admisorio conforme lo ordena el art. 292 del CGP.; no obstante y si bien sería del caso requerir para que se adelante esa actuación, también se hace necesario precisar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

**“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

[...]”.

En consecuencia, se dispone requerir a la demandante para que adelante el trámite tendiente a lograr la comparecencia del representante legal de COOPRODUCTIVOS C.T.A. ajustándose a las previsiones de la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito de Bogotá

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería judicial al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA como apoderado de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

**TERCERO: RECONOCER** personería judicial a los Dres. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES y RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de **SERVIOLAS S.A.S. y ACTIVOS S.A.S.**, según lo considerado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a la notificación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCTIVOS – COOPRODUCTIVOS CTA, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, Artículo 8°.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 105 del 04 de  
septiembre del 2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.